

CIRCULAR N° **0755**

PARA: Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos

DE: Dirección Técnica de Registro

ASUNTO: Reiteración a la Circular No. 0228 del 10 de enero de 2019 “Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias elevados por los usuarios del Servicio Público Registral”.

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2019

Respetados Registradores,

Con ocasión de la validación de las cifras reportadas por el sistema que reporta las Peticiones, Quejas, Reclamos y Siugerencias, la cual advierte una gran cantidad de documentos sin atención por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, es necesario reiterar lo siguiente:

El artículo 14 de la ley 1755 de 2015 taxativamente establece que los términos para resolver las peticiones son:

1. Dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
2. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

“Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.

3. Excepcionalmente si no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá.

Mediante Circular No. 0228 del 10 de enero de 2019, la Dirección Técnica de Registro (DTR) y la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) exhortó a los Registradores de Instrumentos Públicos del País a evacuar de manera inmediata las peticiones con términos vencidos, gestionar las que se encuentran asignadas en tiempo en los términos de ley, y enviar el plan de contingencia a la OAC con el fin de dejar las PQRS al día en un plazo máximo de tres meses para reflejar estas acciones en el Plan de Acción de la Entidad para el año 2019.

En ese sentido, reitero el deber de cumplimiento tanto de las disposiciones legales relacionados con el tema, como de las directrices y los requerimientos realizados por la Superintendencia, con el fin de no incurrir las sanciones establecidas en la ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Cordialmente,



ANDRES CAMILO PARDO JIMENEZ
Director Técnico de Registro